

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 Julio 2019

G.A. 06 21 2

Doctor:
AUGUSTO YEPES RUBIANO
Representante Legal
YEPES PORTO OPTAMOLOGIA LTDA
Consultorio N° 517
Carrera 30 N° 1-850 (Complejo Portoazul)
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. AUTO No. 00001664

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426 - 568. I.T. N° 00728 del 11 de julio del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

71-09-2019
Pag: 168
1 # 5



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, del Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 000728 del 11 de julio del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio Médico N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1° nivel que presta los servicios de:

- *Oftalmología.*

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. – 2:00 pm a 6:00 p.m.

Sábado: 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

Promedio de (10) pacientes diarios.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: REVISION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; mediante Oficio Radicado 2206 del 14 de marzo del 2019.

OBJETIVOS

Objetivo General:

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

de Puerto Colombia; tiene como objetivo reglamentar, ambiental y sanitariamente, la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud, producto de las actividades realizadas en el consultorio de conformidad a los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Objetivos Específicos:

Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrollarían dentro del Plan.

INFORMACIÓN GENERAL:

Se encuentra detallada la información del consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia.

- Descripción de la actividad económica
- Municipio.
- Nit.
- Teléfonos.
- Servicios Prestados

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

El consultorio N° 517, YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; en el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales en la salud humana y el ambiente, garantizando el cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria vigente.

En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en el consultorio y teniendo en cuenta el servicio ofertado y/o establecido el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION:

El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGIRASA, que siempre que ingresa nuevo personal debe ser capacitado y en caso de cambio en la normativa se capacita a todo el personal.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y ordinario, cumpliendo los recipientes con las características establecidas y ceñidos a los códigos de colores, rotulando con el nombre del departamento, el residuo que contiene y los símbolos internacionales antes de llegar al almacenamiento central.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Los residuos generados son incinerados, el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:

El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; para dar cumplimiento a la normatividad vigente estableció una ruta de evacuación de residuos, las cuales cubren la totalidad de las instalaciones, en las cuales existe identificación y señalización de la ruta de traslado de residuos hacia el almacenamiento central.

La señalización está ubicada en sitios de perfecta visibilidad para el público en general, para cumplir con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; no almacena, sus residuos son recogidos y entregados al personal de servicios generales y llevados uno de los depósitos transitorios que tiene el Complejo Portoazul. El área de almacenamiento cuenta con dos divisiones una para residuos peligrosos y otra para residuos no peligrosos.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados, son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S. P, la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Los efluentes líquidos generados son aguas residuales provenientes de baños y lavado de manos, van directamente a la PTAR y luego son depositados al Alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

Emisiones Atmosféricas: El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, no genera emisiones.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias del consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales o atípicas.

Se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de que ocurra una emergencia que ponga en peligro la salud física del personal y paciente actúe de manera adecuada y garantizando la seguridad.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:

Se establece con el objetivo de llevar un control sobre los resultados de la gestión interna de los residuos generados en el complejo, se calcula mensualmente los siguientes indicadores:

1. Indicadores de destinación

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

2. Indicadores de beneficios.
3. Indicadores de eventos generados por residuos hospitalarios.
4. Indicadores de Frecuencia.
5. Indicador de capacitación.

Se describe en el PGIRASA, que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calcularán en forma mensual los indicadores de gestión que apliquen a instituciones de primer nivel, se establecerán en forma cuantitativa las cantidades generadas por mes en lo que respecta a desechos peligrosos que actualmente se manejan en los procedimientos relacionados con el servicio de salud prestado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, cuenta con el cronograma de actividades establecidas por el comité interno.

COSTOS DEL PLAN:

El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Tabla N° 1.

Auto N° 00001443 del 29 de Diciembre del 2014	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Auto N° 00000684 del 2015. Notificado el 18 de septiembre del 2015.	
<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: Requiri a YEPES PORTO Otironolaringologia S.A.S consultorio 517 torre Médica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico con nit 802.019.855-3, representando legalmente por el Doctor Auguto Yepes Rubiano o quien haga sus veces al momento de notificación para que en un termino no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones</p> <p>A) Presentar el cronograma especifico de capacitacion establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo Semestre del 2014 relacionando al programa de capacitacion del personal que labora en la entidad</p> <p>B) Presentar el respectivo certificado de representacion legal expedida por la camara de comercio</p> <p>C) Presentar un informe detallado sobre la gestion externa realizada en los ultimos seis (6) meses debera contener informacion:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestion integral de los residuos generados por la entidad - Certificados del contrato de la empresa especializada para la recoleccion de los residuos peligrosos hospitalarios - Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recoleccion de residuos no peligrosos. - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposicion final que 	<p>Cumplio mediante el oficio Radicado 9873 de 26 de Octubre de 2015</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 9873 de 26 de Octubre de 2015</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 9873 de 26 de Octubre de 2015</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 9873 de 26 de octubre de 2015</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 9873 de 26 de Octubre de 2015</p>

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTALMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

<p>emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías</p>	<p>Cumplio mediante el oficio Radicado 9873 de 26 de Octubre de 2015</p>
<p>Auto 002383 de 28 de diciembre del 2018. Notificado 5 de febrero del 2019</p>	
<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: Requerir al consultorio 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGIA LTDA, torre Médica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico con nit 802.019.855-3, representando legalmente por el Doctor Augusto Yepes Rubiano o quien haga sus veces al momento de notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar presentando cronograma y actas de capacitación del personal de gestión integral de los residuos generados en la atención de salud, correspondiente al primer semestre del periodo 2018. - Presentar las actas de incineración y recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde se especifiquen las cantidades generadas por el tipo de residuos. - Presentar copia del certificado de convenio suscrito entre YEPES PORTO OFTALMOLOGIA LTDA con el complejo porto azul y Tecniamsa S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual certifique la cantidad, volumen y tipo de residuos generados, así como la disposición final de los residuos. Al igual que los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Una vez presentada esta información deberá seguir enviandola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación. - Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. - Continuar presentando el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. - Presentar copia del programa de seguridad y salud en el trabajo, tal como lo establece el Decreto 351 del 2014 - Enviar los registros mensuales de los foratos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptados por la Resolución 1164 de 2002. - Completar y presentar a la corporación autónoma regional de Atlántico el plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. 	<p>Cumplio mediante el oficio Radicado 2206 del 14 de Marzo de 2019</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 2206 del 14 de Marzo de 2019</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 2206 del 14 de Marzo de 2019</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 2206 del 14 de Marzo de 2019</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 2206 del 14 de Marzo de 2019</p> <p>Cumplio mediante el oficio Radicado 2206 del 14 de Marzo de 2019</p>

Yepes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final cuenta con un convenio con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. Y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, con una frecuencia de recolección mes (0,05) gr

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de Aseo General del Complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P.

El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos; este personal se encuentra capacitado en el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, son pesados, embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo.

El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, presento al momento de la visita, los formatos RH1 el cual es diligenciado de acuerdo a lo establecido en los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos del Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Complejo Portoazul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, del Municipio de Puerto Colombia y revisada la información del expediente 1426-568 se puede concluir lo siguiente:

Basel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, presento su PGRHS, se ajusta al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El complejo Portoazul, ha contratado con la empresa Tecniamsa E.S.P, el cual tiene un convenio suscrito con el Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.
- El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, diligencia los formatos RH1, diariamente, así como lo establece los anexos 3 del manual de Procedimientos para el Manejo de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002.
- El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, presentó, los RH1 diarios correspondientes al año 2018, donde constate que el consultorio no se alcanza a generar 10 kg al mes, razón por la cual está exento del registro al RESPEL. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2 (Parágrafo).
- El consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, evidencio Cronograma de actividades 2018- 2019.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, y la cantidad de residuo que genera se considera un usuario de Menor Impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio N° 517 YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el *“conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región”.*

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

Jaco

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - Consultorio N° 517, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a YEPES PORTO OFTAMOLOGIA LTDA - Consultorio N° 517, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con NIT. N° 802019855-3, representada legalmente por el Doctor Augusto Yepes Rubiano o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, continúe cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar anualmente cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- B. Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información se debe presentar anualmente.
- C. Presentar semestralmente los registros mensuales formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- D. Presentar semestralmente los registros mensuales formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001664 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES PORTO OPTAMOLOGIA LTDA - CONSULTORIO N° 517, UBICADO EN LATORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- E. Presentar semestralmente copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifiquen el tipo de residuos que genera, volumen y cantidad.
- F. Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente. Esta información se debe presentar anualmente.
- G. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. Inciso 11 del Decreto 780 del 2016. Se debe entregar evidencias semestralmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000728 del 11 de julio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

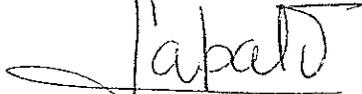
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL